**DECLARACIÓN PARA LOS CASOS EN QUE SE PROCEDA**

**A UNA TOMA DE MUESTRAS OFICIAL**[[1]](#footnote-1)

**(PARA MERCANCÍAS Y TERRITORIOS INCLUIDOS DENTRO DEL ÁMBITO**

**DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2017/625)**

D/Dª. Haga clic aquí para escribir texto., con NIF/NIE Haga clic aquí para escribir texto., de la firma Haga clic aquí para escribir texto.con cargoHaga clic aquí para escribir texto. como responsable en la carga de la partida con nº de referencia: CHEDHaga clic aquí para escribir texto.,

A los efectos previstos en el artículo 35 del Reglamento (UE) 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y **e**n caso de que se efectúe por parte del Servicio de Inspección de Sanidad Exterior una toma de muestras oficial de la partida arriba identificada,

**SOLICITA DE MANERA EXPRESA que (márquese lo que proceda):**

Se proceda a retirar, siempre que sea pertinente, adecuado y técnicamente viable, una cantidad suficiente de muestra de forma que posibilite realizar un segundo análisis (contradictorio) y, en su caso, un tercer análisis (dirimente).

Se proceda a retirar una cantidad suficiente de muestra para realizar un único análisis, renunciando de forma expresa a la realización del análisis contradictorio y dirimente.

**COMUNICA,**

Su compromiso de asumir, tal y como se establece el artículo 35.3 y los artículos 65 a 67 del Reglamento (UE) 2017/625:

* en los casos en que se proceda a un muestreo por sospecha, los costes del muestreo y del análisis inicial y, en su caso, contradictorio y dirimente, incluyendo los gastos de envío de las muestras al laboratorio o a los laboratorios de ensayo en condiciones de temperatura adecuadas así como los costes de destrucción de todo el material sobrante de la toma de muestras, y
* en los casos en que se proceda a un muestreo aleatorio, los costes de los análisis contradictorio y dirimente si estos resultasen pertinentes, incluyendo los gastos de envío de las muestras al laboratorio o a los laboratorios de ensayo en condiciones de temperatura adecuadas y, en su caso, los costes de destrucción del material sobrante. Los gastos que se deriven por la realización del análisis contradictorio serán de cuenta de quien lo promueva; los originados por la realización de los análisis inicial y dirimente serán a cargo de la Empresa encausada, salvo que los resultados del dirimente rectifiquen los del análisis inicial, en cuyo caso ambos serán sufragados por la Administración. El impago del importe de los análisis inicial y dirimente, cuando sean de cargo del expedientado dará lugar a que se libre la oportuna certificación de apremio, para su cobro con arreglo al Estatuto General de Recaudación.

**Y EN EL CASO DE LAS PARTIDAS MUESTREADAS EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE CONTROL[[2]](#footnote-2) (PLAN DE VIGILANCIA DE SANIDAD EXTERIOR) CONTEMPLADO EN EL APARTADO 4, DEL ART.5 DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2130 DE LA COMISIÓN, CONFIRMA QUE:**

Es consciente que, en el caso de que se autorice el despacho a libre práctica de la partida antes de disponer de los resultados analíticos, si una vez obtenidos estos se confirma que la mercancía no es segura o que puede ser perjudicial para la salud humana o animal[[3]](#footnote-3), deberá procederse a la inmediata retirada de los productos del mercado y, en su caso, a informar de forma efectiva y precisa a los consumidores de las razones de dicha retirada y, cuando así se considere necesario, a recuperar los productos suministrados o comercializados.

Los gastos que se deriven por la realización del análisis contradictorio serán de cuenta de quien lo promueva; los originados por la realización de los análisis inicial y dirimente serán a cargo de la Empresa encausada, salvo que los resultados del dirimente rectifiquen los del análisis inicial, en cuyo caso ambos serán sufragados por la Administración. El impago del importe de los análisis inicial y dirimente, cuando sean de cargo del expedientado dará lugar a que se libre la oportuna certificación de apremio, para su cobro con arreglo al Estatuto General de Recaudación.

En Haga clic aquí para escribir texto. a Haga clic aquí para escribir una fecha.

EL INTERESADO O REPRESENTANTE

(Documento firmado electrónicamente)

1. La falsificación, ocultación o inexactitud de los datos declarados podrá dar lugar, en su caso, a las correspondientes sanciones administrativas o de cualquier otra índole que procedan. [↑](#footnote-ref-1)
2. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2130 de la Comisión, de 25 de noviembre de 2019 por el que se establecen normas detalladas sobre las operaciones que deben realizarse durante los controles documentales, de identidad y físicos y después de estos en animales y mercancías sujetos a controles oficiales en los puestos de control fronterizos [↑](#footnote-ref-2)
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria [↑](#footnote-ref-3)